

TRATAMIENTO DE LAS VACACIONES RETRIBUIDAS Y NO DISFRUTADAS EN EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL (ETT)

11/04/2017

Criterio de actuación

Cuando el contrato de trabajo es igual o superior a 12 días y en el certificado de empresa de una ETT consta cero o no refleja los días de vacaciones retribuidas y no disfrutadas, se volverá a solicitar nuevo certificado de empresa cumplimentando dicho dato, naciendo la prestación por desempleo una vez transcurrido dicho periodo, que tendrá que ser tenido en cuenta tanto como periodo de ocupación cotizada como para determinar la fecha de inicio de las prestaciones por desempleo.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), y en el artículo 13, letra d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo de que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos de orientación.

Fundamentos jurídicos

- Arts. [147.1](#) y [269.4](#) TRLGSS.
- [Orden ESS/106/2017, de 9 de febrero](#), normas cotización Seguridad Social, desempleo, protección cese actividad, Fondo Garantía Salarial y Formación Profesional.
- [Art. 28](#) Ley 48/2015, de 29 de octubre, de PGE para año 2016 (prorrogado para año 2017).
- [Art. 11.1](#) Ley 14/1994, de 1 de junio, de Empresas de Trabajo Temporal.
- Art. 41 V [Convenio Colectivo de Empresas de Trabajo Temporal](#).